

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades .....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de un terreno que en término municipal de Val de San Vicente necesita ocupar la Compañía del Ferrocarril Cantábrico para ampliación de servicios en la estación de Unquera.

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Val de San Vicente la relación de los propietarios del mencionado terreno se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de Mayo último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se halla producido reclamación alguna.

Visto el favorable informe de la Asesoría Jurídica de este Gobierno,

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que las partes interesadas designen perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que

transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el designado por la Compañía.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 2 de Julio de 1926.

711

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inalterable el principio de que la designación de personal necesario para los servicios de Abastos no suponga aumento de plantillas en las escalas generales de funcionarios del Estado, se hace preciso reglamentar y uniformar estos servicios en armonía con las diversas disposiciones de Abastos y con los preceptos generales que para todos los servicios del Estado determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último, y en su virtud, en uso de las facultades que a este Ministerio le están conferidas por el Real decreto de 25 de los corrientes para reorganizar los servicios de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Abastos para atender a los servicios que tiene encomendados, se dividirá en una Secretaría general y tres Secciones, en la forma siguiente:

Secretaría general. Comprenderá:

a) Secretaría de la Junta Central, que tendrá a su cargo los libros de actas, tramitaciones de acuerdos de la misma, recursos de alzada, reclamaciones y constitución de las Juntas provinciales.

b) Archivo y registro.

c) Tramitaciones de carácter general en sus relaciones con otros Centros.

d) Personal, habilitación y contabilidad de la Junta Central y de las provinciales.

Sección primera.—Productos agrícolas y pecuarios. Comprenderá:

a) Agricultura, producción agrícola, costos de producción y datos estadísticos.

b) Consumo, comercio, industrias, distribución y precios de los referidos artículos.

c) Comercio exterior y conocimiento de cotizaciones en los más interesantes mercados extranjeros para dichos productos agrícolas.

Producción pecuaria.—Ganadería:

Comprenderá, análogamente a la Sección de Agricultura, los apartados siguientes:

a) Producción pecuaria, censos pecuarios, industrias, comercio y distribución.

b) Consumo, precios, comercio exterior, abasto de alimentos propios para el ganado y precios de estos artículos.

Sección segunda.—Otros productos industriales de primera necesidad, industrias marítimas y transportes y servicios de inspección.

a) Producción, comercio, distribución y datos estadísticos de azúcares y otros productos.

b) Transportes terrestres y marítimos.

c) Comercio y distribución de la pesca.—Industria del frío en sus relaciones con la conservación, transporte y administración de artículos alimenticios.

d) Inspección de servicios provinciales.

Sección tercera.—Estadística general.—Información. Comprenderá:

a) Formación de estadísticas generales y comparativas referentes a producción, existencias, consumo, comercio interior y exterior y precios de los productos y artículos alimenticios.

b) Informaciones nacionales y extranjeras sobre asuntos de Abastos, situación, condiciones de mercados y precios.

Asesoría jurídica.—La del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Organización de los servicios auxiliares en las Juntas provinciales.

a) Las Juntas provinciales establecerán sus servicios de oficina en forma que, en lo que afecte a sus respectivas jurisdicciones, puedan reunir y clasificar los datos de producción, consumo y comercio de los artículos que interesan, con conocimiento de los lugares de abasto corriente para aquellos que no se produzcan en la provincia, modalidades especiales del comercio en la misma, medios de transporte y cuantos por su relación con los asuntos que se definen en la organización de la Dirección general interesan a la misma y a la misión que tienen encomendada a los organismos de Abastos.

b) Bajo la dependencia directa e inmediata de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los Secretarios de las mismas serán los Jefes de los servicios administrativos y de inspección.

Dichos servicios, en lo sucesivo, podrá ser simultaneados por todo el personal adscrito a las mismas, a fin de que sea posible dedicar el mayor esfuerzo y actividad a la reunión de datos interesantes y formación de estadísticas.

c) Sin aumento de plantillas en las generales del Estado con el personal actual que presta sus servicios en Abastos y con el a que se refiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último, se reformará la provisional para los mencionados servicios.

d) El personal que desee prestar sus servicios en Abastos y que esté comprendido dentro de la disposición citada en el apartado anterior lo solicitará del Ministro de la Gobernación en instancia tramitada por conducto del titular del Departamento a que pertenezca y en la que,

previo informe de los Jefes de Centro donde preste o haya prestado sus servicios, se hará constar sus conocimientos en la materia y los servicios de esta clase o análogos que haya prestado con anterioridad.

e) En el personal que actualmente presta sus servicios en Abastos se harán las reducciones necesarias para su acoplamiento a las plantillas que se determinen, pudiendo solicitar el que esté afecto a dichos servicios su continuación en ellos por medio de los Gobernadores-Presidentes de las Juntas respectivas en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, debiendo ser informadas las peticiones por los expresados Gobernadores, en cuanto a las condiciones y conocimientos especiales que hayan adquirido en los asuntos de Abastos.

f) La designación y nombramiento de personal para los citados servicios se hará por el Ministro de la Gobernación entre los funcionarios que lo soliciten, en la forma y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Los nuevos nombramientos recaerán preferentemente en los funcionarios del Estado que reúnan aptitudes especiales o conocimientos de los asuntos de Abastos; siendo en segundo término preferidos los que, no siendo funcionarios, estén prestando sus servicios en las Juntas y reúnan las circunstancias antedichas.

Los funcionarios nombrados quedarán adscritos a estos servicios y simultanearán los de inspección con los de oficina, realizando los trabajos que se les encomienden sin limitación de horas en los mismos.

g) La designación para los diferentes destinos y cargos la hará libremente el Ministro de la Gobernación, con independencia absoluta de la categoría administrativa y atendiendo únicamente a los conocimientos y aptitudes especiales de los funcionarios.

h) A los funcionarios que perciban del Estado sueldos de excedencia o disponibilidad, se les abonará la diferencia correspondiente al completo de los mismos, con carácter preferente por las Juntas provinciales y con cargo a sus fondos; pudiendo las que dispongan de sobrante, después de quedar atendidas estas obligaciones, asignar gratificaciones por trabajos extraordinarios, que no excederán nunca de la cuantía que se señale al determinar las plantillas.

En los casos excepcionales de que alguna Junta no cuente con recursos propios para atender al abono de las mencionadas diferencias de sueldos, éstas serán satisfechas con cargo a los fondos de la Junta central.

i) Si no hubiera excedente en las plantillas del Estado de personal auxiliar de Taquígrafos y Mecanógrafos, ni posibilidad de utilizar el de otros Centros, dentro de las de sus recursos, atenderán a estos servicios las Juntas provinciales con personal temporero, limitando el número de éste al fijado en las plantillas y sometiendo su nombramiento al Ministro de la Gobernación.

j) Por la Dirección general de Abastos se propondrá al Ministro de la Gobernación la oportuna reglamentación para la inspección de los servicios de las Juntas provinciales del Ramo que le encomiendan los Reales decretos de 9 de Julio de 1924 y 28 de Febrero de 1925, así como la de Contabilidad para las mismas, y dentro del mes corriente, para acoplamiento del personal designado, las plantillas generales y particulares de la Dirección general y de cada una de las referidas Juntas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. J. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exc. no. Sr.: Para dar cumplimiento, en la parte correspondiente a este Ministerio, a lo prevenido en el artículo 93 de la ley del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, respecto a la autorización de las cuatro clases de guías que en el mismo se citan para justificación de la propiedad del ganado a que cada una se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Todas las operaciones de transmisión de ganados serán autorizadas por los respectivos Comandantes de puesto de la Guardia civil, en cuya demarcación tengan lugar y precisamente en la Casa-cuartel de su residencia, a los que se presentarán los interesados provistos de las guías que en su caso correspondan, así como de los documentos que puedan acreditar debidamente y sin dificultad alguna la propiedad de los semovientes y personalidad de los solicitantes.

Los referidos Comandantes de puesto extenderán y autorizarán las guías citadas que les fueren presentadas a tal fin, previas las confrontas o comprobaciones que crean conducentes al mejor servicio, consignando la reseña del ganado y cuantas observaciones sean precisas para identificarlo con mayor rapidez; quedándose siempre con la matriz del documento autorizado, con la que se podrá comprobar la operación en caso necesario.

Por el Director general del referido Instituto se dictarán a sus subordinados las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

Señores....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo Sr.: Dispuesto por Real decreto ley de 23 de los corrientes la derogación del artículo 1.º del Real decreto orgánico de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y de la defraudación de 13 de Noviembre de 1923, que señalaba la demarcación de estos organismos en las seis regiones en que dividió el territorio nacional, para su actuación, y determinando el párrafo tercero del artículo 1.º de la soberana disposición, en primer término citada, que el territorio o demarcación que corresponda, a cada una, de las cuatro delegaciones que por la misma se crean, será fijada, por el Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones Regias serán las cuatro que a continuación se expresan.

Delegación Regia de la Zona primera.—Comprenderá el territorio de las provincias de Salamanca, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Palencia, Valladolid, Zamora, Cáceres, Badajoz y Avila.

Delegación Regia de la Zona segunda.—Comprenderá el territorio de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Baleares.

Delegación Regia de la Zona tercera.—Comprenderá el territorio de las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Granada, Córdoba, Jaén, Murcia, Albacete, Ciudad Real,

Alicante, Málaga, Almería y plazas de Soberanía en Marruecos.

Delegación Regia de la Zona cuarta.—Comprenderá el territorio de las provincias de San Sebastián, Santander, Bilbao, Pamplona, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Segovia, Vitoria y Zaragoza.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá modificar la anterior demarcación territorial de las cuatro Delegaciones Regias mencionadas, cuando lo estime conveniente a las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y de la defraudación.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose en estudio, por representantes de la Administración y de los contribuyentes, una fórmula encaminada a regular la aplicación del artículo 199 de la nueva ley del Timbre, se hace preciso dictar normas transitorias que faciliten el cumplimiento de dicho precepto a los fabricantes y almacenistas que en los primeros días de vigencia de la reforma han de remesar a los comerciantes y compradores en general productos envasados que, por su embalaje o empaquetado previo, no podrían ser objeto de reintegro individual sin considerables trastornos y perjuicios para el vendedor. Al propio tiempo precisa aclarar la forma en que ha de hacerse efectivo el impuesto de Timbre cuando se trate de tabacos, ya que la escala general del artículo 199 no permitiría un fácil prorrateo entre los cigarros comprendidos en las diversas cajas, lo que obliga a señalar nuevas bases y tipos, con relación al cigarro como unidad, y no exclusivamente a la caja que los envasa. Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los fabricantes y almacenistas podrán reintegrar el timbre correspondiente a los productos o artículos envasados que remesen a partir del día 1.º de Julio próximo a otros comerciantes, sin necesidad de adherir a cada uno de aquéllos el timbre que le corresponda, siempre que al tiempo de la remesa envíen al consignatario de la mercancía el número y clase de timbres que proceda, advirtiéndole de la obligación de unirlos a los citados envases. Los fabricantes y almacenistas sólo podrán ejercitar el derecho que les reconoce esta regla en el caso de que por estar embalados o empaquetados antes del 1.º de Julio los productos envasados, el reintegro individual de todos ellos hubiese de ocasionarles perjuicio notorio.

2.º El comerciante que no adhiriese a los artículos o productos envasados los timbres remesados por el fabricante o almacenista incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 221 de la ley.

3.º El fabricante o almacenista que utilice la facultad que le concede el número 1.º de esta Real orden, dará conocimiento a la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio en instancia escrita en papel común, y cada quince días, de las remesas efectuadas en ese período de tiempo, concretando por cada expedición, punto de destino, nombre de la persona a quien se consigna, número, clase y precio de productos envasados y cantidad de timbres móviles remitidos, con su numeración y precio.

4.º Esta facultad solamente podrá utilizarse por los fabricantes y almacenistas durante el plazo máximo de tres

meses, a contar desde 1.º de Julio, fecha de vigencia de la ley, salvo cuando al amparo de las nuevas normas que se dicten el contribuyente convenga con la Administración el pago en otra forma de este impuesto.

5.º La Delegación de Hacienda, inmediatamente de recibir la declaración de las expediciones a que se refiere el número 3.º, adoptará las disposiciones convenientes o la comunicará a la del domicilio del respectivo consignatario, para que cuando lo conceptúe procedente, practique la oportuna comprobación por medio de la Inspección técnica del Timbre, si se trata de poblaciones en donde ésta resida, por los Liquidadores de derechos reales en las capitales de partido judicial, por los subalternos de la Compañía en los pueblos donde los haya y en el resto por los Alcaldes y demás funcionarios a quienes esté atribuida esta función por las disposiciones vigentes.

6.º Los párrafos segundo y tercero de la regla 7.ª del artículo 199 quedará redactados en la siguiente forma:

«Entre los productos o artículos procedentes del extranjero se conceptuarán comprendidos los cigarrillos o cualquiera otra labor que la Compañía Arrendataria de Tabacos contrate para su venta en comisión, en el caso de que los envases reúnan las condiciones fijadas anteriormente.

Los cigarros que la Compañía fabrique o adquiera en firme o en comisión para su venta no estarán sujetos al impuesto, cuando el precio de cada uno sea inferior a una peseta; desde una peseta hasta dos satisfarán cinco céntimos por cigarro y de más de dos pesetas en adelante, 10 céntimos también por cigarro; el timbre que corresponda a la caja será el que resulte de multiplicar el número de cigarros por la cifra de impuesto determinada para cada uno.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se aumentará al precio de venta al público por caja o cigarro, según la venta se efectúe en una u otra forma.

Para la determinación del timbre correspondiente a cigarrillos y otras labores que no sean cigarros se tendrá en cuenta el precio de venta al público que se fije y apruebe conforme a las cláusulas de los respectivos contratos, a cuyo precio se sumará el importe del impuesto.

Las cantidades que por el impuesto sobre cigarros, cigarrillos y otras labores recaude la Compañía las ingresará en metálico, con aplicación a la Renta del Timbre y concepto especial que en sus cuentas figure».

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo, Señor Director general del Timbre.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Ayuntamientos de Belmonte (Cuenca), Yeste, Roa, Medinaceli, Cervera del Río Alhama, Olivenza, Puente Caldelas, Allariz, Cuevas de Vera, Belmonte (Oviedo), Chiclana de la Frontera, Rute, Valoria la Buena, Fuentesauco, Aliaga y Sariñena, ofreciendo costear los gastos que origine la continuación en dichos pueblos de los respectivos Juzgados de primera instancia y Prisión preventiva suprimidos por Real decreto de 21 del actual, de conformidad con lo prevenido en la Real orden del 26 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en 1.º de Julio próximo la actuación de los Juzgados de primera instancia de Belmonte (Cuenca), Yeste,

Roa, Medinaceli, Cervera del Río Alhama, Olivenza, Puente Caldelas, Allariz, Cuevas de Vera, Belmonte (Oviedo), Chiclana de la Frontera, Rute, Valoria la Buena, Fuentesauco, Aliaga y Sariñena y sus correspondientes Prisiones preventivas con los funcionarios que en dichas entidades prestan servicio, bajo condición de que los referidos Ayuntamientos solicitantes cumplan en los plazos marcados las prescripciones que en la Real orden antes citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: Cada día se hace más perentorio crear una condecoración destinada a premiar los méritos civiles de carácter general de los ciudadanos y funcionarios que aportan al servicio del Estado de un modo relevante sus esfuerzos, iniciativas y constancias, porque ni la Orden de Isabel la Católica, a la que es conveniente ratificar su carácter de hispano-americana y mantener en su alto prestigio, ni las especiales de Beneficencia, Alfonso XII y Mérito Agrícola, ni la de Carlos III son adecuadas para premiar de un modo reglado los servicios civiles. Ya se esbozó cosa por el estilo en el reinado de Isabel II, sin que llegara a cristalizar; siguiendo, por lo tanto, viva la necesidad de llenar esa laguna, evitando así el inconveniente de que los méritos arriba enunciados queden si la debida recompensa o que para otorgarla sea preciso acudir a la concesión de condecoraciones adscritas a otras Ordenes civiles cuya finalidad responde a distinto significado.

El doble carácter que el ingreso en la nueva Orden ha de revestir, viene en definitiva a fundirse en el común denominador genérico de premiar las virtudes cívicas enderezadas al mejor servicio del Estado, cuyo funcionamiento y complejidad de fines políticos, administrativos y sociales, exigen en los tiempos modernos el esfuerzo mancomunado de sus servidores directos y de sus coadyuvantes y colaboradores ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1926.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Orden denominada del Mérito civil, de la cual y su Consejo será Jefe supremo, que servirá para premiar actos de carácter civil realizados por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o personas que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios eminentes de tal carácter.

Artículo 2.º La Orden del Mérito civil constará de cuatro categorías, a saber: Gran Cruz, Comendador de número, Comendador y Caballero. Habrá además una Cruz de plata dedicada exclusivamente a premiar los servicios de los obreros y funcionarios subalternos del Estado.

Artículo 3.º El ingreso en la Orden del Mérito civil será concedido por Mf, a propuesta del Ministro de Estado, a quien las dirigirán los Jefes de los Departamentos en donde sirva o hayan prestado un servicio meritorio el elegido, requiriéndose el acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de Grandes cruces, instruyéndose en todos los casos un expediente demostrativo de la justificación de la recompensa y expidiéndose los nombramientos y diplomas por la Sección de Cancillería y Ordenes del Ministerio de Estado.

Artículo 4.º Serán méritos a tener en cuenta para su concesión:

- a) La constancia sin nota desfavorable con buena concepción y merecimientos especiales en el servicio del Estado, la Provincia o el Municipio durante veinte años por lo menos.
- b) Los servicios en Juntas y Patronatos.
- c) La laboriosidad y capacidad extraordinaria puesta de manifiesto en bien del público.
- d) Las grandes iniciativas de influencia nacional y en general los hechos ejemplares que redundando en beneficio del país deban premiarse y estimularse con esta prueba de Mi aprecio y consideración.

Artículo 5.º Esta condecoración podrá ser concedida a señoras por méritos similares a los expuestos, así como a extranjeros por cortesía y reciprocidad.

Artículo 6.º Las insignias de la Orden serán las siguientes: Para las Grandes Cruces: Una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden.

Esta será de oro, formada de cuatro brazos iguales esmaltados de azul y en sus contornos tendrá un borde blanco; entre los brazos llevará ráfagas del mismo metal; en su centro, un óvalo de esmalte azul rodeado de un filete blanco; en aquél habrá el motivo característico de la Orden, y en éste una inscripción: «Al Mérito Civil». Llevarán las Grandes cruces igualmente una placa de oro sobre el costado izquierdo, de la misma forma de la Cruz e igual esmalte que ella.

Los Comendadores de número llevarán una placa de plata con la misma Cruz de tamaño algo inferior a las Grandes Cruces, con ráfagas del mismo metal. Los Comendadores la misma cruz, pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las ráfagas, y los Caballeros la misma cruz, de oro, en la forma corriente, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea como una tercera parte de la banda. Además podrá llevarse en el ojal del traje cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores de la banda, que, como símbolo de la Gran Cruz, irá sobre un pequeño galón dorado; para el Comendador de número, sobre un galón plateado; sobre galón de cobre para el Comendador, y sin galón para el Caballero, y una sencilla cinta pasada por el ojal para la de plata.

Artículo 7.º A los funcionarios de la Administración civil del Estado a quienes se conceda el ingreso en la Orden del Mérito civil se les dará el grado correspondiente según la siguiente escala; A los que tengan categoría de Ministro, Subsecretario, Director general y similares, la Gran Cruz. A los Jefes superiores de Administración, la Encomienda de número. A los Jefes de Administración, la Encomienda. A los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración, Caballero. La Cruz de plata estará dedicada, como se ha dicho, para premiar los merecimientos

de los funcionarios auxiliares, subalternos y ciudadanos sin categoría determinada.

Artículo 8.º En el Ministerio de Estado radicará, bajo Mi presidencia, el Consejo de la Orden del Mérito civil, siendo Vicepresidente el Jefe de dicho Departamento, y de él formarán parte, como representantes de cada Ministerio, los Jefes que sigan en categoría a los respectivos Ministros.

Artículo 9.º Durante diez años, a partir de la promulgación del presente Decreto, quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la Orden del Mérito civil en la categoría correspondiente a su clasificación social, sin necesidad de poseer las anteriores. Transcurrido este plazo, para obtener en cualquier grado, excepto el de la Gran Cruz, la distinción, será necesario ascender desde el grado de Caballero. Para el ascenso a una categoría será requisito indispensable que los agraciados comprendidos en este artículo hayan disfrutado del grado inmediato inferior durante cinco años.

Artículo 10. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de las Carreras dependientes del Estado, en cuyo caso sólo habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del Timbre.

Artículo 11. El número máximo de Cruces que se podrán conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, será doscientas cincuenta Grandes Cruces, trescientas cincuenta Encomiendas de número, quinientas Encomiendas y mil de Caballero, siendo ilimitado el de Cruces de plata.

Artículo 12. Los distintos grados de la Orden del Mérito civil dan derecho a los mismos honores y tratamientos que los grados similares de las demás Ordenes civiles del Estado.

Artículo 13. El Ministerio de Estado, asistido por el Consejo de la Orden, queda facultado para someter a Mi aprobación el Reglamento y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último («Gaceta» del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 2 de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE  
CORREOS

*Provincia de Guadalajara*

125. Peatón de Lebrancón a Molina de Aragón (en caballería), con 1.500 pesetas; Cabo Máximo Rico Royuela, con 3-4-3 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido).

148. Cartero de Pazos de Arenteiro, con 250; Cabo Antonio López Doporto, con 5-11-27 de servicio. (Por quedar sin efecto la adjudicación al Sargento Rufino Pérez Valero, propuesto por error de copia de número de orden en su petición).

174. Mozo para la carga en Correos donde se le destine, con 1.500, Sargento licenciado Rufino Pérez Valero con 3-0-0 de servicio y 0-0-9 de empleo. (Porque al quedar sin efecto el número 148, que se le adjudicó, es el que le corresponde por su mayor categoría entre los aspirantes al mismo).

181. Ayudante de caja en los talleres de imprenta y litografía de la Dirección general, con 2.500, Cabo Angel Laucis Martínez, con 9-9-18 de servicio y 7-3-22 de empleo. (Por quedar sin efecto la adjudicación a favor del de su clase Avelino Mármol Antón, el cual fué propuesto por error de clasificación, toda vez que tiene menos tiempo de servicio y de empleo que el interesado).

184. Ayudante encuadernador en los talleres de imprenta y litografía de la Dirección general, con 2.000; desierto. (Por haber quedado sin efecto la adjudicación al Sargento Mariano Martín Jiménez, por no acompañar el certificado de conocimientos que requiere el destino).

185. Capataz del «Diario» en los talleres de imprenta y litografía de la Dirección general, con 3.000; Sargento licenciado Mariano Martín Jiménez, con 13-8-12 de servicio y 8-5-19 de empleo. (Se le confiere este destino como consecuencia de haber quedado sin efecto la adjudicación del mismo a favor del de su igual empleo Rafael Hidalgo Cantalapiedra, que reúne menos tiempo de empleo que el interesado).

MINISTERIO DE MARINA—SECCIÓN DE PERSONAL

188. Este número quedó pendiente de consulta en la propuesta provisional. Resuelta dicha consulta, se adjudica por este orden:

Un Mozo de oficio, con 2.795 pesetas, más 250 a los diez años y 500 a los veinte; Músico de segunda licenciado Antonio Cárdenas Contreras, con 13-1-9 de servicio y 7-5-23 de empleo.

Otro, con el mismo sueldo y emolumentos, Cabo de activo Eduardo Delgado Baena, con 13-4-0 de servicio y 11-9-22 de empleo.

Otro, con el mismo sueldo y emolumentos; Cabo de activo José Antonio Guevara Ruiz, con 15-11-9 de servicio y 8-8-8 de empleo.

*Provincia de Badajoz*

211. Ayuntamiento de la Puebla de Alcocer.—Auxiliar primero de Secretaría; anulado por corresponder su provisión a la oposición, por tratarse de una localidad con más de 4.000 habitantes. (Queda, por lo tanto, sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento Antonio Otero Díaz).

212. Auxiliar segundo de Secretaría, anulado por las mismas causas que el anterior. (Queda, por lo tanto, sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Tomás Blázquez Martín).

216. Guarda rural, con 1.095 pesetas; soldado Teodoro Cano Carrasco, con 2-11-24 de servicio. (Porque no se le incluyó, por error, en la propuesta provisional y haber quedado el destino desierto).

221. Ayuntamiento de Sancti-Spiritus.—Guarda municipal, con 500, soldado Antonio Ramírez Almazán, con 1-6-10 de servicio. (Porque no se le incluyó, por error, en la propuesta provisional y haber quedado el destino desierto).

*Provincia de Jaén*

271. Ayuntamiento de Torres.—Inspector de Vigilancia, con pesetas 1.277,50; Cabo apto para Sargento Julio Barthe Nanto, con 2-9-25 de servicio y 2-5-19 de empleo. (Porque no se le incluyó, por error, en la propuesta provisional y haber quedado desierto el destino).

*Provincia de Madrid*

276. Ayuntamiento de Madrid. Vigilante del Servicio de inspección sanitaria, con siete pesetas de jornal diario, Sargento de activo Antonio Belda Pérez, con 11-7-20 de servicio y 5-2-8 de empleo. (En la propuesta provisional aparece como Sargento licenciado. Queda rectificado en el sentido de que es Sargento de activo).

278. Auto-conductor en la Beneficencia municipal, con 10 pesetas de jornal; Sargento licenciado Francisco Casas Guisado, con 3-8-19 de servicio y 2-0-11 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede en sustitución del de su clase Agustín Garrido Casas, que cuenta menos tiempo en el empleo).

280. Operario de tercera de limpieza, con seis pesetas de jornal, soldado natural de la localidad, Rafael Perea Husulen, con 5-7-6 de servicio. (Porque tiene derecho preferente por ser natural de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Antonio Peñalva Martínez, en el que no concurre dicha circunstancia).

Otro; soldado natural de la localidad Enrique Bardullas Antón, con 4-0-0 de servicio. (Por ídem íd. íd., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Claudio Talavera Martín, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Adolfo Ruano Muñoz, con 3-5-7 de servicio. (Por íd. íd., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Jerónimo García Manzano, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Julio Prieto Sáinz, con 2-9-28 de servicio. (Por ídem íd. íd., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Constancio García García, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Tomás Rubio Alcázar, 2-5-21 de servicio. (Por ídem íd. íd., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su misma clase Emilio Escobar Escribano porque, aunque éste reúne también la condición de ser natural de la localidad, tiene menos tiempo de servicios que el propuesto.)

288. Ayuntamiento de Aranjuez.—Serenos, con 5 pesetas de jornal; Cabo Benito Molina Badillo. (Porque en la propuesta se le adjudicó por error de copia del número del destino al Cabo Virgilio López Santiago, por lo que queda sin efecto su adjudicación.)

291. Ayuntamiento de Chinchón.—Serenos municipal, con 2,26 pesetas de jornal; soldado Benjamín Ferrer Albert, con 3-0-0 de servicio. (Porque en la propuesta se le

abjudicó por error de copia del número del destino al Cabo Gregorio Taracena Morales, por lo que queda sin efecto su adjudicación.)

#### *Provincia de Toledo*

310. Ayuntamiento de Lillo.—Serenos vigilantes, con 830 pesetas; soldado Gregorio Villarreal Pérez con 1-10-29 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

315. Ayuntamiento de Madridejos.—Peón de villa, con 912,21; soldado Benjamín Núñez Romo, con 2-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

320. Ayuntamiento de Mora.—Guarda y Peón del paseo de las Delicias, con 1.000; Sargento licenciado Emiliano García-Olías Díaz Bernardo, con 3-0-0 de servicio y 0-9-4 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

#### *Provincia de Córdoba*

348. Ayuntamiento de Villanueva del Rey.—Albañil empedrador, con 1.890 pesetas. (Anulado por haberse suprimido en presupuesto, según comunica el Alcalde en 12 del mes actual, y en su consecuencia queda sin efecto la adjudicación del mismo, hecha a favor del Cabo Antonio Huerto López.)

#### *Provincia de Albacete*

378. Ayuntamiento de Higuera. Guarda municipal de campo, con 1.500 pesetas; soldado Antonio Gómez Rodríguez, con 4-10-2 de servicio. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedó desierto el destino.)

383. Ayuntamiento de Viveros.—Auxiliar de Secretaría, con 930,75; Sargento licenciado Gil Chillarón García, con 2-11-26 de servicio y 0-10-28 de empleo. (Por no reunir la aptitud necesaria para su desempeño queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Andrés Calero Chillarón.)

#### *Provincia de Alicante*

394. Ayuntamiento de Elda.—Guardia municipal, con 1.500 pesetas; Sargento licenciado Luis García Luz, con 2-9-9 de servicio y 1-7-0 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, por lo que queda sin efecto la adjudicación a favor del Cabo Francisco García Milla.)

395. Sereno, con 750; Cabo Francisco García Milla, con 2-3-0 de servicio y 1-10-0 de empleo. (Porque al cesar en el número 394 le corresponde, dentro del orden de preferencia que consignaba en la petición cuyo destino figuraba desierto por faltas de aspirantes.)

396. Capataz de la Brigada de Policía sanitaria, con 1.500; Cabo Joaquín Serna Martínez, con 10-0-18 de servicio y 3-8-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificadas sus apellidos.)

#### *Provincia de Valencia*

421. Juzgado municipal de Onteniente.—Alguacil; Cabo Pascual Molina García, con 3-0-0 de servicio y 0-11-28 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

445. Ayuntamiento de Sagunto.—Guardia municipal, con 5,50 pesetas de jornal; Sargento licenciado Juan Ro-

dríguez Adalid, con 2-11-21 de servicio y 1-1-24 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

#### *Provincia de Barcelona*

451. Ayuntamiento de Barcelona.—Agente de Arbitrios, con 3.094 pesetas; Sargento licenciado José Vela Mínguez, con 9-7-25 de servicio y 7-9-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

454. Guardia urbano de la Sección desarmada, con 3.094; Sargento licenciado Luis Aguiló Puñet, con 6-0-0 de servicio y 3-5-11 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

#### *Provincia de Tarragona*

470. Ayuntamiento de Mora de Ebro.—Guardia de campo con 1.237 pesetas. (Queda sin efecto la adjudicación al Cabo Leandro López Cabezuolo, que fué incluido por error de copia del número de orden del destino, el cual queda desierto.)

#### *Provincia de Guadalajara*

492. Ayuntamiento de Guadalajara.—Guardia de Policía urbana de segunda clase, con 2.250 pesetas; Cabo apto para Sargento Virgilio López Santiago, con 4-0-3 de servicio y 3-0-1 de empleo. (Se le concede este destino por figurar incluido en el 5.º grupo y tener más derecho que el Sargento Desiderio San José Bermejo que figura en el 6.º por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha a favor de éste.)

#### *Provincia de Zaragoza*

515. Juzgado municipal de Borja. Alguacil; soldado Prudencio Cravel Castellot, con 2-2-20 de servicio. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

#### *Provincia de Alava*

535. Ayuntamiento de Arceniega.—Alguacil, con 1.460 pesetas; Cabo Esteban León Ramos, con 13-11-18 de servicio y 7-5-18 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

#### *Provincia de Guipúzcoa*

545. Ayuntamiento de Mondragón. Guardia municipal, con 1.731,95 pesetas; soldado Francisco Molina Sánchez, con 1-9-11 de servicio. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado José Becerra Pérez, por tener menos tiempo de servicio que el interesado.)

#### *Provincia de Vizcaya*

572. Ayuntamiento de Erandio.—Guardia municipal, con 2.400 pesetas; Sargento licenciado Angel Valero Sánchez, con 3-0-0 de servicio y 1-2-14 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Victorino Arandilla Ahumada.)

#### *Provincia de Cáceres*

594. Ayuntamiento de Jaraicejo.—Alguacil, con 600 pesetas; soldado Pedro Torres Fernández, con 2-11-15 de servicio. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Antonio Téllez León, que cuenta menos tiempo de servicio.)

600. Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.—Guardia municipal, con 730; Cabo Ezequiel García Fernández, con 13-9-15 de servicio y 0-5-5 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

601. Portero; con 150, casa habitación y luz; soldado Fidel Aranda Velázquez, con 2-11-14 de servicio. (Porque al perder el destino número 637 es el que le corresponde dentro del orden de preferencia de los números consignados en las papeletas, el cual figuraba desierto por falta de aspirantes.)

#### *Provincia de Salamanca.*

615. Ayuntamiento de El Pedroso.—Guardia nocturno, con 1.162 pesetas; soldado Antonio Herrero Rodríguez, con 1-3-23 de servicio. (Porque dejó de incluirse por error en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

#### *Provincia de Segovia.*

618. Ayuntamiento de Segovia.—Guardia municipal, con 4 pesetas de jornal; Cabo Jacinto González Velasco, con 3-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

#### *Provincia de Zamora.*

637. Ayuntamiento de Zamora.—Vigilante para el Resguardo del arbitrio sobre las carnes y vinos, con 1.190 pesetas; soldado Jerónimo García Manzano, con 7-7-15 de servicio. (Porque al perder el destino número 280, es el que le corresponde por el orden de preferencia de petición y tener más años de servicio que el de su clase Fidel Aranda Velázquez, que figuraba propuesto.)

#### *Provincia de La Coruña*

643. Ayuntamiento de La Coruña. Guardia municipal de segunda clase, con 2.493 pesetas; Sargento licenciado Desiderio J. San José Bermejo, con 2-8-26 de servicio y 1-6-3 de empleo. (Porque al perder el destino número 492, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia de petición por ser de mayor categoría que el Cabo Antonio Seijo Calvo, que figuraba propuesto.)

#### *Provincia de Lugo*

675. Ayuntamiento de Monforte de Lemos.—Oficial auxiliar de Secretaria, con 1.500 pesetas; Cabo Argimiro Díaz Amor, con 5-9-3 de servicio y 3-5-19 de empleo. (Porque habiéndose acogido a los beneficios de la base 16 del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, es el que le corresponde por el orden de preferencia de petición, cuyo destino figuraba desierto.)

*Nota.*—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados, al ser éstas enviadas a las Autoridades correspondientes, ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último («Gaceta» del 31).

Madrid, 30 de Junio de 1926.—El General Presidente, Villalba.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Santiago Martínez Ochoa, Procurador de D. César Carnicer Ylla, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, imponiendo a D. César Carnicer Ylla un mes de privación de haberes como jefe que era y es de la oficina de Intervención del Municipio; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 30 de Junio de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo.

698

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

### JUNTA DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras (Sección de Letras), cuatro para la de ciencias Físico-químicas (Sección de Química), y una para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.



Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:  
El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizados por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1926.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 30 de Junio de 1926.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

697

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Leonor Sánchez Castanedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: La Peña.  
Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., E. y S., La Peña; O., Francisco Frabre.

Doña Leonor Sánchez Castanedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.  
Paraje en que la finca se halla: Peña.  
Cabida declarada: 5 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., La Peña; E., carretera; O., Felipe Zaldívar.

Doña Leonor Sánchez Castanedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.  
Paraje en que la finca se halla: La Peña.  
Cabida declarada: 1 área 78 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Porrúa; O., Felipe Zaldívar; S. y E., camino vecinal.

Don Francisco Toca Serna.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.  
Paraje en que la finca se halla: Rostrío.  
Cabida declarada: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Laureano Gómez; O., Nicolás Anievas.

Don Ramón Cabrero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.  
Paraje en que la finca se halla: Alisal.  
Cabida declarada: 30 áreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel Campo; O., Emilio González.

Don Antonio Toca Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Rostrío.  
Cabida declarada: 36 áreas.  
Linderos: N., José Gutiérrez; S. y E., carretera; O., José Toca.

Don Ramón Bóo Toca.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Arnía.  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Crisanto Vallejo; O., ejido.

Don Alfredo Muñoz Muñoz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.  
Paraje en que la finca se halla: Lluja.  
Cabida declarada: 41 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Francisca Muñoz; E., cerradura; O., el exponente.

Don Emilio Toca Renedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: La Resomonta.  
Cabida declarada: 7 áreas 12 hectáreas.  
Linderos: N., José Toca; E., Valentín Toca; S. y O., carretera.

Don Angel Muñoz Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: Las Tejeras.

Cabida declarada: 11 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N., Benito Alegría; E., Enrique Villegas; S., carretera; O., Bonifacio Sordo.

Doña Francisca Muñoz S. Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: Alto-Cerro.

Cabida declarada: 3 hectáreas 52 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., Saturnino Muñoz; E., ídem; S., carretera; O., Feliciano Muñoz.

Don Elías Toca Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Los Escaleros.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Camus; S. y E., carretera; O., Pablo Toca.

Don Florentino Pérez Huerta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Socueto.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S. y O., Angel Gómez; E. Mariano Ruiz.

Doña Amalia López Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Junquera.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y E., Roque Bustamante; S., Lorenzo López; O., carretera.

Doña Amalia López Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Piscardera.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Gabriel García; S. y E., Juan García; O., carretera.

Don Víctor Lanza Rivera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Rostrío.

Cabida declarada: 7 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Ramón Escalante; S., viuda de Fernández; O., Javier Toca.

Don Javier Lanza Rivera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: San Pedro del Mar.

Cabida declarada: 6 áreas.

Linderos: N., herederos de Anacleto Toca; E., María González; S., Florencio Renedo; O., Ignacio Achurra.

Doña Ramona Bárcena San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Rocandia.

Cabida declarada: 29 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Pantaleón; S., E. y O., carretera.

Don Emilio López Bisbal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Peña la Arena.

Cabida declarada: 32 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N. y E., Conde de Selagarri; S., carretera; O., mar.

Don Emilio López Bisbal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Peña la Arena.

Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., Conde Selagarri; S., carretera.

Don José Haya Igareda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.

Paraje en que la finca se halla: La Peña.

Cabida declarada: 22 áreas.

Lindero: N., Agustín Helguera; S. E. y O., ejido.

Don Elías Toca Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: La Guanaja.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., faro; S. E. y O., carretera.

Don Jacinto Sierra Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Piscardera.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., el exponente.

Don Mauricio Lanza Rivera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: Rostrío.

Cabida declarada: 6 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carretera.

Don Ramón San Emeterio Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: La Corvanera.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., E., S. y O., carretera.

Don Ramón San Emeterio Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.

Paraje en que la finca se halla: La Maruca.

Cabida declarada: 9 áreas 79 centiáreas.

Linderos: N., Antonino García; S., Obdulio Pérez; E. y O., carretera.

Doña Ramona Bárcena San Miguel.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.  
Paraje en que la finca se halla:  
Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; E., Silvestre Villanueva; S., Angel Amador.

Doña Inés López González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Rostrío.  
Cabida declarada: 22 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., herederos de Marcelino Lanza; E., Manuel Bolado.

Doña Inés López González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: La Maruca.  
Cabida declarada: 6 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Ramón San Martín; O., Julián Sánchez.

Don Mauricio Lanza Rivera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Rostrío.  
Cabida declarada: 30 áreas.  
Linderos: N., carretera; E., herederos de Valentín González; S., Ramón Fernández; O., Nicolás Bolado.

Don Julio Mendiburo Ortega.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: La Albericia.  
Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., tejera; E. y O., terreno comunal.

Don Francisco Toca Lanza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Arnía.  
Cabida declarada: 21 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., Ramona Landeras; S. y O., Mateo González; E., herederos de Agustín González.

Don Gervasio Muñoz González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Rivero.  
Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Emilio Toca; E., Aquilino Gómez.

Don Emilio Toca Renedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Arnía.  
Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Emilio Toca; E., Víctor Muñoz; O., Ramón Amo.

Don Felipe Zaldivar Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.  
Paraje en que la finca se halla: El Castro.  
Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Nicolás Pernía; S., carretera; E., Baltasar Cabezón; O., Hipólito Casuso.  
Servidumbres declaradas: de carretera.

Don Javier Toca Bustillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Rostrío.  
Cabida declarada: 9 áreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Silvio Fernández; E., Víctor Lanza.

Don Javier Toca Bustillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Monte.  
Paraje en que la finca se halla: Rostrío.  
Cabida declarada: 15 áreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E., Valentín Falagán; O., Amelia Revilla.

Don Pedro González Palacios.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander.  
Paraje en que la finca se halla: Peñacuervo.  
Cabida declarada: 1 área 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., cementerio; S. y O., Banco Mercantil.

Don Indalecio Pantaleón Bárcena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Peñacastillo.  
Paraje en que la finca se halla: Adarzo.  
Cabida declarada: 1 área 65 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., camino peonil.  
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.  
Santander, 18 de Junio de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Angel Perales, domiciliado en Torrelavega, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia de Santander, a las diez del día ocho del presente mes de Julio de 1926 para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa seguida por el Juzgado de Torrelavega contra Joaquín Trincado por tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de multa. 706

Manuel Alonso Rutloba, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde. 709

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado y providencia de esta fecha se ha acordado haber por prevenido juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento intestado de doña Anastasia Hidalgo López, natural de población de Abajo, hija legítima de don Dámaso y doña Ignacia, que falleció en esta ciudad de Torrelavega el 30 de Marzo de 1925, y que se cite para tal juicio a sus herederos, lo que se hace por el presente a su hermana de doble vínculo llamada doña Petra, ausente en ignorado paradero, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de esta provincia se persone en forma en dicho juicio, con prevención que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torrelavega a veintiséis de Junio de mil novecientos veintiséis.—Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Fuente. 696

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez accidental de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital y su partido, por providencia de hoy dictada en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el procurador L. Dóriga, a nombre del «Banco Mercantil», de esta plaza, contra D. Estanislao Sáez Mendizábal—que tuvo su domicilio en la calle del Monte—en reclamación de 25.045 pesetas 70 céntimos, ha mandado se cite al referido deudor señor Sáez por edictos, como desde luego se verifica, en atención a resultar de ignorado paradero, para que el día veinte de Julio próximo, a las once, comparezca ante este referido Juzgado a prestar declaración, bajo juramento indecisorio de reconocimiento de firma de dos letras de cambio por él libradas en veinte de Mayo último; y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 30 de Junio de 1926.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Modesta Diego Gutiérrez, sirvienta que ha sido de don Fulgencio Cobo, domiciliado en el Sardinero, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, número 1, 2.º), el día cinco del próximo mes de agosto, a las diez de la mañana, con el fin de que declare en el juicio de faltas que se sigue contra ella, como supuesta autora de las lesiones sufridas por Lucia Herrera Vega; previniendo que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a dos de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 703

Manuel Cónsul Corballado, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, núm. 1, 2.º), el día treinta del actual, o las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio de faltas que se sigue contra él, como supuesto autor de las lesiones causadas a Cecilia Bengochea; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a primero de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 702

Arturo Ortega Llera, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de Barruelo (Cervera Río Pisuerga),

cuyas demás circunstancias se ignoran, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 26 de Junio de 1926.—El Juez, Antonio F. Rañada. 695

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villaescusa

Los repartimientos de contribuciones de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1926-27, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. Villaescusa, 26 de Junio de 1926.—Antonino López.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Los repartos de territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

San Roque, 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Cobo Cano.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público por término de ocho días, la lista de pobres de este distrito, formada para el ejercicio 1926-27, con derecho a la beneficencia municipal.

Val de San Vicente 26 de Junio de 1926.—El Alcalde, V. Róiz.

### EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y MÉTODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

### ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

**Guía del escribiente, 3 pesetas.**

**Vademécum del oficinista, 4 pesetas.**

**Ortografía burográfica, 5 pesetas.**

**Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.**

**Pautas taquigráficas universales, 2.pts.**

### ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.** Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander